



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1887/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1887/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO/ CAPTRALIR)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1887/2025	Secretaría de la Contraloría General	090161825001183

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Derivado de la respuesta contenía en un oficio que carece de información sustantiva, solicito respuesta clara, completa y por escrito de acciones emprendidas, funciones, sobre posible encubrimiento y omisión, también requirió un informe sobre citaciones, o si rindieron declaraciones las personas que señaló, entre otros. (adjuntó escrito).</i>	Al momento de interponer el recurso de revisión la Institución pública aún estaba en el tiempo legal que otorga la Ley para responder.	En esencia por la falta de fundamentación y motivación debido a que la respuesta carece de contenido sustancial, limitándose a un acuse de integración documental.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Desechar el recurso de revisión por improcedente, debido a que aún está en tiempo para dar respuesta.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, normatividad, personas servidoras públicas, delitos, expedientes.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1887/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	10
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	10
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	10



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1887/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente para revisar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decidió que **NO ES VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de la solicitud de información, así como lo referido en el agravio de la persona recurrente y decidió que el presente asunto se **DESECHE POR SER IMPROCEDENTE**. Lo anterior es debido a que la institución pública aún está en tiempo para dar respuesta por lo que el recurso presentado no es válido.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial del presente recurso de revisión, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, pues en el caso particular se está frente a uno de los supuestos establecidos en el artículo 248 que se refiere a los supuestos para que un recurso sea desechado por improcedente. Para el caso específico, es aplicable la hipótesis de la **tercera fracción, es decir, que no se actualiza ningún supuesto previsto en la ley:**

“

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa *interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

”



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1887/2025

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables a la materia¹.

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia**, es decir, **existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

¹ El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1887/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 5 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

• “Se presenta recurso de revisión conforme al artículo 47 de la Ley de Transparencia, debido a que la respuesta contenida en el oficio OIC/CUAJ/JUDI/0334/2025 (relativo al expediente OIC/CUAJ/D/0061/2025), carece de información sustantiva. Únicamente se notificó que mi denuncia fue integrada al expediente, sin proporcionar detalles sobre avances, diligencias realizadas ni medidas adoptadas. Solicito respuesta clara, completa y por escrito sobre las acciones emprendidas respecto a Pablo Espinosa Martínez (presunta usurpación de funciones), así como sobre los funcionarios Rafael Montiel Zepeda, Jesús Antonio López Pinzón y Rodolfo Xavier, por posible encubrimiento y omisión. También requiero se informe si han sido citados, si han rendido declaraciones o enviado respuestas, y si se han emitido medidas cautelares o disciplinarias. Exijo se respeten mis derechos de acceso a la información y de petición, conforme al marco legal vigente. se anexa solicitud...”

Archivo adjunto:

“... 1. Con fecha 9 de mayo de 2025, presenté ante la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México un escrito denunciando posibles faltas administrativas graves y delitos cometidos por servidores públicos de la Alcaldía Cuajimalpa, incluyendo usurpación de funciones, abuso de autoridad, encubrimiento y ejercicio indebido del servicio público.

2. Dicha petición fue canalizada al Órgano Interno de Control en Cuajimalpa y, el 4 de junio de 2025, recibí el oficio OIC/CUAJ/JUDI/0334/2025, firmado por el Lic. Diego Antonio Frago Espinosa, en el cual únicamente se me informa que mi escrito fue incorporado al expediente en mención, sin proporcionar información sustantiva, avances, medidas adoptadas ni justificación sobre la falta de atención a mis denuncias previas.

MOTIVOS DEL RECURSO:

La respuesta recibida carece de contenido sustancial, limitándose a un acuse de integración documental, lo que constituye una violación a mi derecho de acceso a la información pública y al derecho de petición. Se incumplen las obligaciones señaladas en el artículo 47 de la Ley de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1887/2025

Transparencia local, el cual establece que las autoridades deben proporcionar información completa, veraz, actualizada y en formatos accesibles.

PETICIÓN

Por lo anterior, solicito que se admita el presente recurso de revisión y que se instruya a la autoridad responsable a emitir una respuesta clara, puntual y completa que incluya lo siguiente:

1. El estado actual del expediente OIC/CUAJ/D/0061/2025, detallando avances, diligencias realizadas, etapas procesales, acuerdos, resoluciones, observaciones o medidas emitidas hasta la fecha.

2. Información específica sobre las acciones emprendidas respecto al ciudadano Pablo Espinosa Martínez, incluyendo:- Si ha sido formalmente citado o requerido a rendir manifestación en relación con la presunta usurpación de funciones.- Si ha comparecido, declarado o enviado respuesta escrita, y en qué términos lo ha hecho.- Si se han aplicado o se tienen previstas medidas provisionales, preventivas o correctivas en su contra, o bien si se ha determinado su improcedencia.

3. Información específica y por separado sobre las actuaciones realizadas en relación con los siguientes funcionarios públicos

- ****Rafael Montiel Zepeda****, Director General de Acción Social, Cultura y Deporte: * ¿Fue citado o requerido formalmente a rendir manifestación? * ¿Declaró, envió respuesta escrita o rindió informe? ¿En qué términos? * ¿Se tomaron medidas cautelares, disciplinarias o preventivas en su contra? - ****Jesús Antonio López Pinzón****: * ¿Cuál ha sido su participación directa en el caso? * ¿Qué acciones han sido emprendidas en su contra en caso de omisiones, protección indebida o encubrimiento? - ****Rodolfo Xavier****: * ¿Qué participación ha tenido en relación con la protección, encubrimiento o inacción ante los hechos denunciados? * ¿Ha sido citado, ha rendido declaraciones, o se encuentra sujeto a investigación.

4. Las razones jurídicas o administrativas por las cuales no se han atendido o contestado los diversos escritos dirigidos a las autoridades de Cuajimalpa desde noviembre de 2024, muchos de los cuales se dirigieron expresamente a Rafael Montiel Zepeda y no han tenido respuesta alguna.

5. En su caso, justificación del tiempo transcurrido sin una resolución sustantiva sobre hechos denunciados como usurpación de funciones, abuso de autoridad y omisiones.

6. Garantía de cumplimiento al derecho de petición conforme al artículo 8º constitucional y entrega de respuesta integral en los términos de ley. Con base en el principio de máxima publicidad, solicito que se dé trámite urgente al presente recurso conforme al artículo 47 antes citado

(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1887/2025

Es importante acotar que debido a que la solicitud ingresó en fecha 5 de junio de 2025, y se tuvo por presentada en fecha 6 de junio de 2025, la Institución pública tiene hasta el 19 de junio de 2025, para dar respuesta como se demuestra en el siguiente recuadro:

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	DF - Secretaría de la Contraloría General	Organo garante:	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Fecha oficial de recepción:	06/06/2025	Fecha límite de respuesta:	19/06/2025
Folio:	090161825001183	Estatus:	En proceso
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

Así como ya fue señalado en la imagen insertada, se encuentra en proceso la respuesta de la institución pública, debido a que aún se encuentra en tiempo para dar respuesta.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **9 de junio de 2025**, la persona recurrente **manifestó su inconformidad de la siguiente manera:**

“CORREO ELECTRONICO .- 1. Con fecha 9 de mayo de 2025, presenté ante la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México un escrito denunciando posibles faltas administrativas graves y delitos cometidos por servidores públicos de la Alcaldía Cuajimalpa, incluyendo usurpación de funciones, abuso de autoridad, encubrimiento y ejercicio indebido del servicio público. 2. Dicha petición fue canalizada al Órgano Interno de Control en Cuajimalpa y, el 4 de junio de 2025, recibí el oficio

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1887/2025

OIC/CUAJ/JUDI/0334/2025, firmado por el Lic. Diego Antonio Fragoso Espinosa, en el cual únicamente se me informa que mi escrito fue incorporado al expediente en mención, sin proporcionar información sustantiva, avances, medidas adoptadas ni justificación sobre la falta de atención a mis denuncias previstas...”

Agregó un archivo adjunto.

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1887/2025**.
- B) Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona mediante la PNT.
- C) Se revisó la normatividad de transparencia, y se observó la causal de improcedencia contemplada en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción **III**, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso cuando ***no se actualice un supuesto previsto en la ley***.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) La solicitud de información fue presentada oficialmente en fecha 6 de junio de 2025.
- B) Debido a la fecha de presentación la institución pública contaba con los siguientes tiempos para dar respuesta.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1887/2025

- 19 de junio de 2025 (9 días)
- 30 de junio de 2025. (16 días, en caso de solicitar la ampliación).

Tal y como se inserta a continuación:

Plazos de respuesta o posibles notificaciones		
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	19/06/2025
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	11/06/2025
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	30/06/2025

C) Entonces bajo dicha situación se concluye, que el agravió que manifestó la persona recurrente, no es válido debido a que lo interpuso dentro del plazo legal con el que aún contaba la institución pública para responder.

En conclusión, se estima pertinente desechar el recurso de revisión por ser **improcedente** con fundamentando en los artículos 244 fracción I y 248 **fracción III** de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

***“Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

[...].”

***“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

(...)

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

(...) cita textual

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1887/2025

Lo anterior derivado del análisis de las constancias del presente recurso de revisión y la SIP del que deriva.

En tal virtud, lo procedente es **desechar el recurso de revisión** que nos ocupa, toda vez que como ya se indicó, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión y la institución pública aún está en término legal para dar respuesta por lo que no es procedente el recurso de revisión por no estar fijado en los términos de la Ley de Transparencia Local. En consecuencia, en términos del artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Lo anterior derivado del análisis de las constancias del presente recurso de revisión y la SIP del que deriva.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1887/2025

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1887/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

s